



2 de septiembre de 2022

Expediente: 2017- 00237  
Ejecutivo Alimentos

Al despacho solicitud de la abogada de la parte actora de iniciar incidente sancionatorio en contra del pagador **LUIS ANDRES RESTREPO**, identificado con la CC No. 1.116.424.244, en su calidad de representante legal de la FERRETERIA EL PRIMO, con NIT No. 1.116.434.242- 5.

La solicitud se afirma que el pagador realizó y desplegó conductas en caminada a un fraude del proceso ejecutivo de la referencia, ya que desde la fecha radicación de a la actualidad dejaron de realizar el depósito de 58 meses títulos judiciales recuerdo los meses laborado por demandado, puede generar un valor doce millones doscientos mil pesos M/C (12.200.000), lo que implica una disminución considerable estabilidad económica frente el derecho de los alimentos, que son responsabilidad del empleador ponerlo a disposición.

El Estatuto procesal civil determina que quien pretenda promover un incidente deberá expresar lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretendan hacer valer. Por tratarse de un incidente sancionatorio al pagador por no haber realizado los descuentos al trabajador, la solicitud es procedente, por cuanto el pagador informó que se terminó el vínculo laboral y colocó a disposición del juzgado la suma de \$198.322,00 y \$214.719,00 por concepto de liquidación.

**“(...) ARTÍCULO 593. EMBARGOS**

El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4) para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”

**(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

3) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a **los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**”

Consulta de dineros consignados en el portal del banco agrario, se anexa impresión de títulos pagados por valor de \$1.360.766 y por pagar por \$606.441, para un total de depósitos judiciales por la suma de \$1.360.766, en tres impresiones según consulta por el despacho en la fecha.

**(...) ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, **del escrito se correrá traslado por tres (3) días**, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Ya que las condiciones de modo, tiempo y lugar de la solicitud están dadas, pues se presentaron con las formalidades legales, y teniendo como soporte la consulta de depósitos judiciales en el portal del banco agrario realizado por la juez, los antecedentes del caso, asimismo la respuesta allegada por el pagador de la terminación del vínculo laboral, es viable iniciar incidente sancionatorio, a fin de responder por los dineros dejados de consignar a órdenes de este juzgado con fundamento en la medida cautelar decretada.

Conforme lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 numeral 3), 129 y 593 numeral 9), del Código General del Proceso, se

### Resuelve

1° **Abrir INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de **LUIS ANDRES RESTREPO**, identificado con la CC No. 1.116.424.244, en su calidad de representante legal de la **FERRETERIA EL PRIMO**, con NIT No. 1.116.434.242- 5, por el incumplimiento de hacer los descuentos al señor **ELMER FRANCISCO VILLAMIL TORRES**.

1.1.- De igual forma, para que, en el término de tres días, se remita a este juzgado, el nombre del representante legal de la **FERRETERIA EL PRIMO** y el de la persona que directamente deba cumplir los descuentos (pagador) y, si es el caso abra el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del cumplimiento.

2° **Correr traslado** a las partes del escrito del incidente sancionatorio por el término de tres días.

3° Comunicar, a la sede principal, por el medio más expedito, procurándose el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso y, transcurridos tres días ingrese el expediente al despacho, dejando las constancias de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38885b7676bd9e1b7677379b42c9beec2e3c0690e217c9e8a8727186e6aed10b**

Documento generado en 02/09/2022 01:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**